

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. 1 PERTENENCIA
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2014-00003-00
DEMANDANTE	RAFAEL RAIRAN CHACON
DEMANDADO	INCIERTOS E INDETERMINADOS
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Se entra a decidir lo pertinente sobre la aplicación del desistimiento tácito en el presente proceso, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

- El artículo 317 del C.G.P. señala: “....El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(....)”.-

En el presente evento, el proceso llevaba inactivo en la secretaria de este juzgado, más de 5 años, sin que se lleve a cabo ninguna actuación por la parte demandante.-

En proveído del pasado 10 de julio se requirió a la demandante para que cumpliera con su carga de notificación a la demandada determinada, guardando silencio al respecto, pues durante todo ese último lapso no se allegó prueba alguna de los requerimientos hechos.-

236

Entonces vemos que se dan los elementos para el decreto del desistimiento tácito sin más razones.-

Sin costas.

Se cancelarán las medidas cautelares impartidas por razón del mismo en caso que existieren. Se oficiará donde corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso de pertenencia de RAFAEL RAINRAN CHACON contra personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO. Como consecuencia se decreta la terminación del presente proceso y se ordena su archivo definitivo.

TERCERO. Cancelase las medidas cautelares impartidas por razón del mismo en caso que existieren.- Se oficiará donde corresponda.-

CUARTO. Sin costas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO	
MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>57</u>	De hoy <u>30 Nov 120</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	